



Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016  
DGCS/NI: 69/2016

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** Tribunal Colegiado ampara a una menor de edad para que sea reintegrada a su seno familiar bajo estrictas medidas de vigilancia y evaluación periódica, a efecto de determinar si es lo que conviene en protección al interés superior del niño

**ASUNTO:** El Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, informa que al resolver los recursos de revisión 613/2016, 641/2016 y 642/2016, confirmó la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en la cual se determinó por una parte decretar el sobreseimiento del juicio y, por otra, otorgar el amparo y protección de la justicia de la unión, a la quejosa, a saber madre de la niña ofendida quién actuó en representación de su hija, así como a otra persona, en contra el acto que reclamaron de la Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, consistente en la medida de protección de resguardo de la menor ofendida, así como su ejecución, emitida el 19 abril de 2016.

### EL JUICIO:

Los magistrados determinaron confirmar la sentencia recurrida, en virtud de que el Juez de Amparo, en atención al principio de interés superior de la niña ofendida, acertadamente advirtió que el acto reclamado tiene efectos respecto de dos derechos fundamentales de ella; el primero, relacionado con su derecho a ser protegida en contra de cualquier riesgo a su vida, integridad o libertad; y el segundo, a no ser separada de su familia; estableció que ante cualquier riesgo se debe proteger a la menor y proceder en términos del artículo 122 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y de los numerales 115 y 116 de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, de esos preceptos destacó que cuando exista un riesgo, la medida de seguridad se debe decretar y dar aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente (Juez Familiar), quien dentro de las 24 horas siguientes debe pronunciarse respecto de su cancelación, ratificación o modificación; advirtió que en el caso, ello



no se cumplió y que se hace nugatorio de manera irregular el derecho de la menor a permanecer con su familia y, por ello, otorgó el amparo y la protección de la justicia federal en contra de la medida de protección.

Determinación que este Tribunal estimó correcta, porque atento a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, precisamente atendiendo al principio de indivisibilidad referido, no es correcto hacer nugatorio un derecho humano para respetar otro, ya que la niña ofendida tiene derecho a gozar de todos sus derechos humanos.

#### **EFFECTOS DEL AMPARO:**

El amparo concedido es para dejar sin efecto el proveído del 19 de abril de 2016, emita otro en el que se cancele la medida de resguardo y se entregue la niña ofendida a su madre, o bien, en caso de que ello no sea posible, a su abuelo; para este último supuesto, ordenó se remitan las constancias respectivas al Juez Familiar competente, a fin de que determine la idoneidad de ello y, le dejó libertad para pronunciarse a favor de entregar a otro familiar, siempre que se cumplan los objetivos de proteger el interés superior de la niña.

Asimismo, se ordenó el traslado de la niña a su lugar de residencia otorgando 5 días para su cumplimiento.

Por último, a efecto de proteger a la víctima, se ordenó girar oficio de colaboración a la autoridad competente en el Estado de México, a efecto de que se comisione personal de la Procuraduría Estatal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en aquella entidad, para que se constituyan periódicamente durante un plazo de 30 días en el domicilio en que resida la menor, a efecto de verificar el desarrollo de sus actividades y el cuidado que reciba en su núcleo familiar.

Asimismo, se ordenó a la Juez responsable requerir informe detallado de esas visitas, así como respecto de la viabilidad de la permanencia de la niña en el seno familiar, para dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la citada información, emita una resolución fundada y motivada, en la que se pronuncie sobre la necesidad de continuar o no con alguna medida de protección de la menor y, en caso afirmativo, remitir los autos a un Juez Familiar de Primera Instancia en el Estado de México, para que se pronuncie al respecto.



### **IMPORTANCIA:**

La relevancia en este caso en particular estriba en que la persona afectada por el acto reclamado es una niña y el conocimiento de los hechos llegó a la autoridad por conducto de las redes sociales y de los medios de comunicación que destacaron la ejecución de actos posiblemente constitutivos del delito de pederastia realizados en su contra, en un restaurante del estado de Tabasco.

### **ANTECEDENTES:**

El Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco radicó la causa penal contra el quejoso por el delito de pederastia. En dicha causa penal, el 19 de abril de 2016, la titular del Juzgado citado acordó favorable la solicitud presentada por la Fiscal del Ministerio Público adscrita y declaró la subsistencia de la medida de protección de resguardo otorgada por la autoridad investigadora a favor de la menor ofendida, para salvaguardar su seguridad y restitución de sus derechos; y ordenó girar oficio a diversas autoridades estatales para su cumplimiento.

Inconformes con tal determinación, la madre de la menor y el otro quejoso, en representación de la niña ofendida, promovieron amparo indirecto, el cual por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, quien admitió a trámite la citada demanda.

Posteriormente, el 6 de junio de 2016, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, dictó sentencia en la que por una parte decretó el sobreseimiento del juicio y por otra otorgó el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de la medida de protección decretada en favor de la niña ofendida.

Inconformes con dicha determinación, las autoridades estatales encargadas del resguardo y protección de la menor, el Fiscal Especial del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco y el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, interpusieron sendos recursos de revisión.

--000--